

El trabajador social y la delincuencia juvenil en Puerto Rico

M. del Pilar CISNEROS BRITTO

La isla de Puerto Rico cuenta en la actualidad con un desarrollo en los planos económico, institucional, educacional y de servicios equiparable a cualquier país de la élite mundial. Después de la descolonización española y el intento de colonización cultural por parte de Estados Unidos, y una vez obtenido de esta nación, de la cual los puertorriqueños de hoy son ciudadanos de pleno derecho el actual estatuto de autonomía (Estado Libre Asociado), la isla se ha favorecido por un lado, de una gran disponibilidad económica, un sistema parlamentario moderno y por otro de los mecanismos necesarios para permanecer con su identidad cultural propia. Las exenciones de impuestos federales y demás medidas que favorecen la autoinversión de recursos propios, las medidas compensatorias al desarrollo de la isla, convierten a la isla de Puerto Rico en un oasis en el panorama social y político del Caribe.

Socialmente, la isla tiene un estilo de vida similar al español; cuenta con una alta renta per capita y también, como tributo al desarrollo, con una equiparación en problemas sociales:

- los conflictos derivados de una emigración masiva del campo a la ciudad con su secuela de contraste entre el patrón tradicional rural y el moderno
- la incorporación de la mujer al trabajo y el creciente individualismo en detrimento del núcleo familiar
- la escolarización masiva y el fracaso escolar
- el trabajo industrial o de servicios y los horarios y tiempo de transporte que se restan del tiempo de convivencia con la familia
- las necesidades creadas por la sociedad de consumo, los escaparates y la ostentación, convertidos en modelos del triunfo social, al que están llamados todos por que se supone tienen una igualdad de

oportunidades, fruto de una sociedad libre.

Como resumen, se trata de todos aquellos logros y contradicciones que lleva aparejado el no por denostado menos deseado sistema capitalista.

El trabajador social cuenta con una gran implantación y no se concibe ninguna dependencia gubernativa que no cuente con estos profesionales. Tanto las prestaciones como los problemas derivados de su carencia son mediatizados por el trabajador social. Cualquier centro escolar del país cuenta con uno o más trabajadores sociales, las agencias gubernamentales de rehabilitación de toxicómanos están llevadas fundamentalmente por estos profesionales. Todos los temas dependientes del Departamento de Asuntos Sociales (el equivalente a nuestro Ministerio de Asuntos Sociales) así como los que dependiendo de este departamento u otras agencias tengan competencias compartidas porque su carácter social así lo haga aconsejable, cuenta con la asistencia de los trabajadores sociales. Son el auténtico interlocutor entre los poderes con sus presupuestos y leyes, y el ciudadano y sus necesidades.

Pero este gran éxito e implantación del profesional de la asistencia social, no es sólo el fruto de una gran disponibilidad de presupuestos económicos, sino que cuenta con una tradición, con una "mentalidad" básica que lo ha hecho posible. Esta mentalidad sui generis se deja ver de forma más palpable en la particular concepción de construir "comunidad" y de utilizar

el "liderato social". Formas participativas que actúan aportando valores compensatorios a la sociedad competitiva e individualista.

En lo que va de siglo los puertorriqueños han tenido que recorrer un largo camino, el que va de la dependencia y semiabandono de una España en decadencia, hasta el desarrollo y modernidad del que hoy disfrutan. La transformación del material humano, su máxima riqueza, fue fundamental en esta empresa. Las ideas liberales que albergaron el sentimiento patriótico en la última época española entroncan con los valores democráticos y progresistas propugnados por la constitución americana (DELGADO PASAPERA, 1984). Los llamamientos a la libertad, fraternidad e igualdad de todos los hombres eran fiel reflejo y encarnaban los oprimidos deseos de la población liberta y mestiza. Por otra parte, la política estadounidense en esos momentos de un marcado imperialismo cultural utilizó y mejoró las vías o canales a través de los cuales podría ejercer su penetración. Bien es verdad que estas posibles vías de aculturación eran zonas carenciales o inexistentes en la cultura puertorriqueña de aquel momento.

La introducción y apoyo a las iglesias protestantes, así como a otras instituciones seculares se convirtieron en vías de penetración para el nuevo gobierno. A la iglesia católica se le intentó confiscar las propiedades inmuebles so pretexto de ser el Estado su auténtico dueño; largos litigios siguieron a estas primeras intentonas, solo atemperadas a medida que otras

iglesias adquirirían suficiente implantación (TORRES OLIVER, 1989).

La larga tradición autonomista hunde sus raíces en la defensa secular que el puertorriqueño hace de sus bienes y tierras frente al acoso de corsarios y piratas (TORRES OLIVER, 1989), que genera un orgullo y un amor a la patria chica, pero también un convencimiento sobre las posibilidades de la autogestión y la resolución de los propios problemas. Desde que el boicot de 1.887 consiguió que nadie comprara los productos que se vendían en establecimientos españoles conservadores, se demostró la fuerte capacidad organizativa y el sólido enraizamiento que las sociedades secretas tenían en la isla. El pensamiento ilustrado llegó también a Borinque con un siglo de retraso y se divulgó a través de la vida provinciana del interior más si cabe que en la capital, claro bastión y núcleo de la administración central española. Los casinos, las tertulias de botica y hasta las actividades literarias de los pueblos fueron los focos y propagadores de una nueva mentalidad que, junto a las ideas de libertad, iba asumiendo la responsabilidad de un nuevo destino (AGUILO RAMOS, s.f.).

La idea de ciudadano responsable, consecuencia de una sustitución de la caridad cristiana por la fraternidad universal altruismo que la masonería practicaba como amor a otro hombre, por ser hombre siempre tuvo su obligada demostración a través de obras benéficas y sociales. De manera que no sólo estaba llamado a procurar la felicidad del hombre cualquier

persona secular, sino que también las iglesias protestantes insistían, a través de la desaparición de intermediarios con Dios, en esa llamada a la responsabilidad individual. Los reverendos protestantes casados ayudaban a ese cambio de imagen, por la que el religioso podía ser identificado como uno más de la feligresía. Por un lado se daba una secularización de las obras sociales y por otro una penetración religiosa de la vida secular. Así la aconfesionalidad del Estado da paso, por otro lado, a una revalorización de la religión en su función social, como aglutinante e integradora de los individuos. La multiplicidad de religiones en la actualidad, lejos de debilitar al fenómeno religioso, lo potencia dándole una función social.

De un tradicional estado de carencia de servicios educacionales, hospitalarios y de beneficencia heredados de la deprimida España y posteriormente apenas subsanado a causa de la crisis del 29 se pasó, a partir de 1952 (BAYRON TORO, 1989), a un creciente auge económico, al abrigo del nuevo Estatuto de Autonomía que propició un despliegue de recursos en el plano asistencial de la población.

El milagro puertorriqueño cuenta entre sus logros con una escolarización masiva y obligatoria, la posibilidad de impartir estudios superiores en castellano, la cobertura al desempleo, así como la facilidad para emigrar al continente. Todo esto supone un cambio radical en las expectativas y los modelos de vida de la población puertorriqueña. Resuelta la pobreza, la

enfermedad y la incultura se generarán nuevos problemas en los que una población como la española puede verse reflejada.

El sistema de educación pensado para las mayorías no siempre es válido para todos; problemas ajenos a la impartición de conocimientos, como son la falta de motivación frente al estudio, la desorganización familiar y la falta de atención de los padres para con sus hijos, suelen confluir en el fracaso escolar y el absentismo de los niños y jóvenes. El joven no es problema hasta que su propia conducta no adaptada o indisciplinada se convierte en un problema para los demás. El joven se convierte en reflejo de los fallos del sistema en reproducir patrones de integración para sus miembros. El sistema de valores predominantes, al que pueden acceder las clases altas con facilidad, no siempre se desvela al joven de otra extracción social en aquellos mecanismos y requisitos por los que se puede acceder. La ostentación de una sociedad de consumo se ve desde las Casas del Estado (residenciales en Puerto Rico) como un gran escaparate al que es difícil sustraerse y al que no se sabe cómo llegar.

Los modelos anhelados no son los modelos próximos, no coinciden al menos con el de los progenitores. El retrato robot del joven que ha presentado problemas con la ley, en Puerto Rico, muestra aquellas constantes que lo convierten en un fenómeno sociológico. Y que se define como "un joven con un promedio de edad de 16,3 años, desertor de la escuela ele-

mental, sin ocupación o trabajo; media de escolarización de sexto grado; residente de zona urbana, en área de privación socioeconómica; hogar roto, mayoritariamente con la madre como jefe de familia, con ingresos de la beneficencia pública; transgresor de "falta tipo I" (principalmente delitos contra la propiedad).

El tratamiento que el Estado venía concediendo tradicionalmente a este tipo de jóvenes era indiscriminado y arbitrario, por paternalista. El juez de menores ante las súplicas de unos abuelos, o de una madre que se confesaba incapaz de controlar al joven, procedía a su internamiento en instituciones reformativas en las cuales se mezclaban, por razones presupuestarias y de insensibilidad gubernativa, con jóvenes con conductas criminales e indisciplinados. Se daba así mismo la paradoja de que un menor problemático y con falta de custodia paterna podía estar privado de libertad hasta la mayoría de edad, resultando recluido para prevenir la futura mala conducta, más tiempo que un delincuente adulto; a éste, por haber tenido derecho a un proceso judicial, se le imponía un límite de condena o privación de libertad.

La delincuencia adulta se nutría mayoritariamente de los jóvenes procedentes de instituciones reformativas. Cualquier medida en la indagación de las causas del aumento o disminución de la delincuencia adulta tenía que pasar obligatoriamente por la detección de la delincuencia juvenil y su prevención o rehabilitación seria y decidida.

La Ley del Menor nº 88 de 9 de Julio de 1986, que pretende subsanar la injusticia de no conceder al menor los derechos que la Constitución consagra para cualquier ciudadano adulto, también quiere ser un mecanismo de intervención para la detección temprana de las conductas desviadas y la rehabilitación del joven en prevención del delincuente adulto. La ley se ha enfocado no para el castigo del joven o su confinamiento, sino con auténtico interés en que reciba la terapia y la atención que necesite tanto él como su entorno familiar, asumiendo el Estado, por vez primera y sin ambages, que el joven es reflejo del fallo que presentan entidades comunitarias más amplias como son la propia familia del joven, su barrio o su grupo de amigos.

El sistema judicial, siempre estigmatizador del joven que ha faltado, va a convertirse con esta nueva Ley en un mecanismo encaminado a procurar la rehabilitación del joven desde el momento de la intervención. La Ley del Menor en Puerto Rico pretende ser una alternativa ecléctica frente a la controversia sobre si en el sistema de justicia juvenil debe prevalecer el aspecto puramente legalista, o si el sistema se regirá por principios sociales, basado en la ciencias que estudian la conducta humana. En definitiva se propone que, sin rechazar la función rehabilitadora del proceso, se exija al menor responsabilidad para dirigir sus actos y responder por éstos.

A fin de plasmar esta nueva filosofía la actual Ley del Menor en Puerto Rico cuenta con una figura jurídica

que se le denomina "desvío". El "desvío" es el procedimiento judicial por el cual, en interés del menor, se le aparta/desvía del sistema de procesamiento formal en los tribunales hacia un sistema informal y flexible de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en una institución organismo público o privado para que reciba servicios.

El Programa de Desvío de la Oficina de Investigación y Procesamiento de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia está adscrito al Area de Procurador de Menores (Fiscal). El desvío del procedimiento judicial se efectuará a petición del querellado o por iniciativa del procurador, previa evaluación conjunta con el especialista en Relaciones de Familia. El Tribunal podrá autorizar el desvío cuando se le impute al menor falta clase I, o por primera vez una falta clase II (estas faltas son el equivalente para el adulto al delito grave y menos grave).

Después de efectuada la evaluación y presentada la solicitud de desvío por el procurador se procederá con el consentimiento del menor, sus padres o encargados, o defensor judicial y su abogado a suscribir un acuerdo escrito con el funcionario autorizado del organismo público o privado al cual será designado el menor.

El acuerdo o contrato incluirá una breve descripción de los servicios que se ofertan, las condiciones que debe satisfacer el menor, la aceptación del organismo público o privado y una advertencia de la consecuencias de incumplimiento con dichas condicio-

nes. Contendrá además, el término de duración del desvío, el cual en ningún caso excederá del término de la medida dispositiva correspondiente.

Competencias que le atribuye la Ley penal de menores al trabajador social

El trabajador social, bajo la supervisión del Coordinador del Programa de la Oficina de Distrito, llevará a cabo las siguientes tareas y funciones:

a) Realizará estudios, investigaciones y evaluaciones de las situaciones que le sean asignadas, con el fin de evaluar los candidatos referidos al Programa de Desvío.

b) Evaluará la situación socioeconómica de los menores y sus padres o encargados, con el propósito de realizar estudios diagnósticos de las situaciones que le sean asignadas, para identificar las causas, magnitud de los problemas y necesidades del menor.

c) Preparará y mantendrá un plan de trabajo escrito, informes estadísticos y todos aquellos informes que le sean requeridos.

d) Mantendrá un historial escrito de cada caso que se le asigne, organizado según las normas y procedimientos establecidos para la implantación del Programa de Desvío.

e) Colaborará con el Coordinador del Programa de Desvío en el establecimiento y mantenimiento de un registro de toda investigación referida al

Programa y abrirá un expediente a todo caso asignado.

f) Se reunirá con el menor, sus padres o encargados y su abogado, así como con el representante del organismo que recibe al menor en Desvío. Valorará los efectos, su alcance, consecuencias, importancia y beneficios de cumplir con las condiciones establecidas en un Contrato de Desvío. Discutirá, con el menor y sus padres y con el representante de la agencia que recibe al menor, las condiciones específicas del acuerdo o contrato a suscribir con ellos, ofreciéndoles toda la información que sea necesaria para asegurarse que todas las partes toman consciencia de la responsabilidad que asumen y que están dispuestos a cumplirla.

g) Se reunirá con el Especialista en Relaciones de Familia del Tribunal, Sala de Asuntos de Menores, para discutir los casos cuando sea necesario y mantendrá una estrecha comunicación y coordinación con ese funcionario.

h) Al concluir la evaluación de la solicitud de desvío que le sea asignada rendirá al coordinador del Programa un informe escrito de la evaluación, el cual deberá contener sus recomendaciones y fundamento de las mismas.

i) Colaborará junto al Coordinador del Programa de Desvío con el Procurador de Menores que esté a cargo del caso para elaborar los contratos de desvío.

j) Colaborará con el Coordinador del Programa de desvío en la elaboración y ejecución de un plan de segui-

miento para cada menor y la agencia de servicios que se compromete a brindarlos. Dicho plan se consignará por escrito y comprenderá visitas de campo, entrevistas en la oficina, llamadas telefónicas, reuniones con el menor, sus padres o encargados, su abogado, el representante de la agencia que rinde servicios al menor en desvío y cualquier persona que pueda ofrecer información respecto al comportamiento del menor y la efectividad del tratamiento o servicios que se estén ofreciendo a éste.

k) Velará para que en todo momento se mantenga la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de su intervención.

l) Notificará de inmediato al Coordinador del Programa y al Procurador de Menores a Cargo el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones del Contrato de Desvío, así como cualquier situación que afecte las mismas, y emitirá un informe escrito dentro de los dos días laborables siguientes al momento en que comunicó verbalmente la información.

m) Colaborará con el Coordinador del Programa y el Procurador de Menores en la organización, planificación y ofrecimiento de conferencias y talleres dirigidos a los menores acogidos al Programa, sus padres o encargados y las agencias que brindan servicios a menores.

n) Colaborará con el Coordinador del Programa y con el Procurador de Menores a Cargo en la planificación, organización y ofrecimiento de conferencias dirigidas a la prevención y control de la delincuencia juvenil.

o) Colaborará con el Coordinador del Programa y con el Procurador de Menores a Cargo en la planificación, organización y realización de actividades de promoción del Programa y de creación de programas comunitarios de ayuda a menores.

p) Colaborará en la coordinación de los trabajos del Equipo Multidisciplinario de la Oficina del Procurador de Menores.

q) Colaborará con el Coordinador del Programa y con el Procurador de Menores en la identificación de agencias (organismos) públicas y privadas que ofrezcan servicios a menores en su Distrito Judicial y colaborará, además, en la elaboración de un directorio de agencias de servicio en su Distrito Judicial.

r) Realizará cualquier otra tarea afín que se le asigne (RIVERA DE BAEZ, 1990).

La alternativa del "Desvío" es una muestra de las posibles medidas rectoras de los defectos que indefectiblemente genera cualquier sistema judicial. Esto es, trato receloso y medidas indiscriminadas, radicalización de la pena impuesta, estigmatización del menor, denegación de una segunda oportunidad y pérdida de la propia autoestima.

Hay en el sistema puertorriqueño un reconocimiento implícito, de que las solas garantías legales no aseguran la eficacia del sistema en la recuperación del menor delincuente para la sociedad. La propia mecánica del pleito genera roles antagónicos entre el que se defiende y el que acusa; la acusación se asimila a agresión y la

defensa a autojustificación o coartada. Y esta personalización del problema oculta las causas medioambientales de las que se hace eco la conducta antisocial del menor. Esto explicaría, que la La Ley del Menor dé competencias al Juez y al aparato fiscal para intervenir en la familia y en todo el entorno del menor, corresponsabilizando y obligando, a través de controles, a introducir cambios no sólo en el menor sino en la propia sociedad a través del entorno del menor.

Las medidas que contempla la Ley de Menores en Puerto Rico son muestra de una gran realismo frente a las posibilidades auténticas de cualquier alternativa institucionalizada. El sistema de justicia es largo y costoso, ineficaz por sí solo para rehabilitar o reeducar. Los centros de internamiento o reclusión son igualmente ineficaces; al depender de recursos estatales, sufren la dificultad añadida de que para poder cumplir con su cometido tienen que contar con personal altamente especializado y motivado. La *disponibilidad relativa de recursos* y la burocratización del personal generan el peligro siempre latente de acabar siendo un presidio y no un centro de reforma; al tiempo se sufre el riesgo continuo de la masificación, por optimizar recursos económicos, y con ello la pérdida de eficacia. Por tanto, estas medidas de internamiento son utilizadas de forma extraordinaria, cuando la gravedad de la falta o la peligrosidad del menor la hacen imprescindible.

El sistema puertorriqueño actúa corresponsabilizado al conjunto de la sociedad en la rehabilitación del

menor. Se dispondrá por tanto, a través del equipo de expertos, de las instituciones o personas que van a encargarse de reeducar al menor, así como los plazos y medidas que se van a propiciar con tal fin. Controles sucesivos evaluarán la eficacia del proceso rehabilitador.

Este sistema no solo introduce alternativas y rectificaciones al proceso judicial, sino que actúa también de forma indirecta, potenciando las iniciativas particulares y sensibilizando la opinión pública. Con la intervención indirecta se pretende colaborar en un trabajo preventivo, basado fundamentalmente en fomentar la conciencia social y la reeducación de adultos.

Las campañas promovidas por la Oficina del Procurador de Menores son un claro ejemplo de esta voluntad del sistema por intervenir en la sociedad en su conjunto, intervención que tiene como soporte fundamental al trabajador social. Late por tanto el convencimiento de que la labor rehabilitadora y preventiva trasciende al hecho *jurídico* y tiene que actuar de forma indirecta a través de otras agencias y organismos comunitarios. Al sistema Judicial se le modifica con la alternativa del "Desvío"; al sistema de Instituciones con las alternativas de rehabilitación privadas.

El escepticismo frente a lo institucional y el gran pragmatismo o realismo frente a las medidas rehabilitadoras revelan la necesidad ineludible de intervenir en la prevención de la delincuencia con políticas sociales, basadas en las propias posibilidades de la comunidad y en la vocación social del

ser humano. Esta política social entiende que el Estado debe recoger y potenciar las iniciativas comunitarias, formas naturales de autorregulación social. Son ejemplo algunas experiencias exitosas y audaces, como la Fundación Sor Isolina Ferre en la playa de Ponce, barrio deprimido, en la que se forman líderes de barrio para que éste se organice en el trabajo y en todas las iniciativas de infraestructuras del mismo, demostrando las propias posibilidades del material humano. Y la Casa del Padre Alejo, hogar alternativo en el que se acogen y reeducan a través del amor y la dedicación individualizada a jóvenes.

Los debates en el Senado Español, muestran un gran paralelismo en los planteamientos de las causas, necesidades y alternativas a la delincuencia del menor con el planteamiento puertorriqueño.

En el Informe de la Ponencia Investigadora de la situación del menor en España, creada el 5 de Noviembre de 1.986, se comunica a la Comisión de Derechos Humanos los resultados obtenidos de su trabajo, en el que como medidas sociales propuestas para la prevención y reforma del menor delincuente se apuntan las siguientes:

- Educadores de calle o barrio.
- Hogar sustitutivo o casas de familia.
- Asistencia a campamentos de verano.
- Convivencia en granjas.
- Casas de observación.
- Libertad vigilada.
- Confinamiento o internamiento en centros de reforma.

Ambos sistemas parten de la necesidad de una Ley que deberá distinguir claramente entre las jurisdicciones de protección y reforma.

El Defensor del Pueblo en España dirá en Diario de Sesiones del Senado del 18 de abril de 1991: "Insuficiencia del actual marco normativo y de la urgente necesidad de su sustitución por otro definitivamente adecuado a los preceptos constitucionales y que ponga fin a la actual situación de inseguridad jurídica que caracteriza esta materia" (SENADO, 1991, 10).

Ambos aluden, para justificar la ley, tanto al mandato constitucional como a los organismos internacionales. También son profusamente aludidos las corrientes de pensamiento, los Derechos Humanos y los tratados internacionales.

Se defiende la necesidad para España de "Normativa adecuada que defienda y garantice los derechos establecidos por la Constitución y contemplados especialmente en la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en 1959. "Se solicita una Ley de protección jurídica del menor o de asistencia judicial", dirá M.J. Barreiro, portavoz del Grupo Socialista, el 8 de mayo (SENADO, 1989).

La Ley de Reforma es entendida también como una ley de protección para estas dos perspectivas. Se trata de rescatar y sustituir el influjo de un medio desafortunado o una incapacidad. Rasgos y actitudes que han obstaculizado el funcionamiento individual y social.

"Todos los menores, tanto de protección como de reforma, salvo algún caso de excepción, provienen de familias social, económica y culturalmente deficitarias" (SENADO, 1991, 10).

La desconfianza en el poder rehabilitador de los centros de internamiento, también es compartida por ambas perspectivas. La opinión española alude a este tema en los siguientes términos: "Los centros mal llamados de reforma del menor, no cumplen la función social para la que filosóficamente fueron fundados" (SENADO, 1989, 5702; 1991, 18 de abril).

Frente a la coincidencia de planteamientos, queda por demostrar no obstante que en España se pueda realizar una legislación unificadora de las iniciativas que en esta materia ya han emprendido algunos gobiernos autonómicos, municipios e instituciones privadas. Solo un planteamiento unitario en todo el Estado permitiría a

nuestro entender, establecer el necesario control sobre un personal sensibilizado y formado para trabajar en rehabilitación de menores.

REFERENCIAS

- AGUILO RAMOS, S. (s.f.) *Ideas y conceptos de la cultura puertorriqueña en la década de los 50*, tesis inédita.
- BAYRON TORO, F. (1989) *Elecciones y partidos políticos de Puerto Rico*, P.Rico, Isla.
- DELGADO PASAPERA, G. (1984) *Puerto Rico: sus luchas emancipadoras*. Puerto Rico, Ed. Cultural.
- RIVERA DE BAEZ, E. (1990) *Manual de Normas y Procedimientos del programa de "Desvío"*, P. Rico, Ed. Dpto. de Justicia.
- SENADO (1991) *Diario de Sesiones*
- SENADO (1989) *Diario de Sesiones*
- TORRES OLIVER, L.J. (1989) *Estampas de nuestra Iglesia*, R. Dominicana, Corripio.
- TORRES OLIVER, L.J. (1989) *Historia, leyendas y cuentos de San German*. R. Dominicana, Corripio.

M. del Pilar Cisneros Britto
Dpto. de Sociología V
Facultad de CC. Políticas y Sociología
Universidad Complutense de Madrid
